

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	78436120 - 9	CAPACITACIÓN SENDA LTDA.	
Región	Araucanía	N° Resolución	1944
Monto	32	Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	25/09/13	Hora de Ingreso	13:37:59	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



Temuco 491.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACIÓN SENDA LTDA.", RUT 78.436.120-9", en el marco de proceso de fiscalización al Programa, "Capacitación en Oficios, año 2012."

RESOLUCIÓN EXENTA Nº *1944-3*

TEMUCO, *24 SET. 2013*

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CAPACITACIÓN SENDA LTDA.", RUT N° 78.436.120-9", en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Manuel Ansaldo Hill, RUT 7.393.996-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bello N°366-B, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, se adjudicó mediante Resolución Exenta N°2258, de 02 de marzo de 2012, en el marco de la licitación pública ID 45-121-LP11, el curso denominado, "Cosecha de Berries, Poda y Aplicación de Plaguicidas" Código CO-JOV-001-0064-003, a ejecutarse desde el 15 de agosto de 2012, hasta el 18 de octubre de 2012, en el marco del Programa Capacitación en Oficios, año 2012.

2.-Que, con fecha 08 de mayo de 2013, se otorga inicio al proceso de fiscalización del curso ya individualizado, por requerimiento de la Unidad de Capacitación a Personas, en razón de la verificación de la renuncia de nueve (9) beneficiarias a sus prácticas. En el citado contexto observó lo siguiente:

Tres participantes del curso, estas son, doña Elizabeth Becerra Vielma, RUT N° 16.854.743-9, doña Jocelyn Barriga Delgado, RUT 18.339.033-3 y doña Mónica Cerda Moreno, RUT 17.153.974-9, están contestes en señalar que renunciaron a sus prácticas laborales, por inconsistencias generadas con el OTEC una vez concluido el curso, "Cosecha de Berries, Poda y Aplicación de Plaguicidas" Código CO-JOV-001-0064-003. En efecto, Doña Elizabeth Becerra Vielma declara que el OTEC le indicó que le buscaría la práctica, circunstancia que en la realidad nunca sucedió, toda vez que tiempo después el mismo OTEC le señaló que la práctica debía conseguirla ella misma. Ahora bien Doña Jocelyn Barriga Delgado, declara que el OTEC le había sugerido que renunciara a la práctica toda vez que no le pagarían el subsidio ya que la entidad no estaba pasando por un buen momento. Finalmente Doña Mónica Cerda Moreno, declara que renunció a la práctica por sugerencia del OTEC quien le habría expresado que de esta forma se obtendría más rápido la certificación. .

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante Oficio Ordinario N° 1021, de fecha 23 de mayo de 2013, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que el OTEC, responde los cargos formulados mediante misiva que fue recepcionada en el Sence, con fecha 05 de junio de 2013. En efecto, el citado escrito señala sustancialmente lo siguiente:

Que, nuestra institución generó y dispuso, los compromisos de prácticas con las empresas del rubro, para tantas alumnas que egresarán satisfactoriamente de la fase lectiva, agregando que su Institución cumple con orientar, facilitar y colaborar para que los usuarios tomen las mejores decisiones.

5.- Que, los descargos interpuestos por el OTEC de marras no han logrado desvirtuar la evidente irregularidad generada en torno a la realización de las prácticas laborales de las beneficiarias doña Elizabeth Becerra Vielma, RUT N° 16.854.743-9, doña Jocelyn Barriga Delgado, RUT 18.339.033-3 y doña Mónica Cerda Moreno, RUT 17.153.974-9. En efecto el OTEC en sus descargos no aporta medio de prueba alguno que logre explicar en forma objetiva el incumplimiento de una obligación estipulada expresamente en las Bases que regulan el Programa, específicamente atendido el rol que el mismo debe desempeñar para efectos de la realización de la practica laboral de los (as) beneficiarias. Así las cosas, el Convenio firmado entre el Servicio y el OTEC, con fecha 14 de marzo de 2012, contenido en la Resolución N°801, en su Cláusula Tercera señala que: “La ejecución de los cursos, metodología a emplear y los resultados esperados de los mismos deberán ceñirse a lo señalado en las bases de licitación correspondientes, en la propuesta elaborada y entregada por el OTEC, todos los instrumentos que se entienden formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales”. A mayor abundamiento, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-121-LP11, contenidas en la Resolución Exenta N°12573 de fecha 23 de noviembre de 2011, señalan en el numeral 8.10, referido a la Practica Laboral, específicamente en el inciso tercero, lo siguiente: “La empresa o servicio público donde se realice este componente, debe ser contactada por el OTEC que ejecuta el servicio, con el propósito de obtener convenios de práctica para cada uno de los/las beneficios/as que le fueron derivados. El OTEC será responsable de conseguir las prácticas laborales y/o la inserción directa en un empleo remunerado. Desde el término de la fase lectiva a la inserción de la práctica laboral, el plazo de espera no debe superar los 10 días hábiles. La excepción la constituyen aquellos casos debidamente autorizados por la respectiva Dirección Regional de SENCE”. En este contexto y a la luz de lo expresado anteriormente, se desprende un claro incumplimiento del OTEC en lo referido a la práctica laboral de las beneficiarias en comento.

6.- Que el informe de fiscalización N° 403, de fecha 08 de mayo de 2013, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de capacitación incurrió en conducta que se encuentra sancionada las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-121-LP11, contenidas en la Resolución Exenta N°12573 de fecha 23 de noviembre de 2011, numeral 16.1.1 “INFRACCIONES GRAVES”, letra d) “Suspensión sin causa justificada de la ejecución del curso por parte del OTEC.”, en relación a lo dispuesto en el mismo cuerpo legal, numeral 8.10, referido a la Practica Laboral, específicamente en el inciso tercero que indica: “La empresa o servicio público donde se realice este componente, debe ser contactada por el OTEC que ejecuta el servicio, con el propósito de obtener convenios de práctica para cada uno de los/las beneficios/as que le fueron derivados. El OTEC será responsable de conseguir las prácticas laborales y/o la inserción directa en un empleo remunerado. Desde el término de la fase lectiva a la inserción de la práctica laboral, el plazo de espera no debe superar

los 10 días hábiles. La excepción la constituyen aquellos casos debidamente autorizados por la respectiva Dirección Regional de SENCE". Finalmente, se debe tener presente que el curso concluye una vez que los beneficiarios realicen tanto la fase lectiva como la práctica laboral, por tal razón se invoca la causal, "Suspensión sin causa justificada de la ejecución del curso".

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 44 y 46 letra d), 47, todos de la Ley Nº19.518, sobre Estatuto de Capacitación y empleo; artículo 33, 47, al 49 y 77 de del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 9 del texto refundido de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. La Resolución Nº1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. La Resolución Exenta Nº12573, de fecha 23 de diciembre de 2011, que Aprueba bases administrativas y técnicas de licitación para la ID- 45-121-LP11, denominadas "Programa de Capacitación en Oficios II" y llama a licitación pública para la presentación de propuestas. La Resolución Exenta Nº2258, del 02 de marzo de 2012, que adjudicó propuesta para la ejecución de cursos en el marco de la licitación pública ID- 45-121-LP11, denominada Programa Capacitación en Oficios II. La Resolución Exenta Nº801, de fecha 14 de marzo de 2012, que Aprueba convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación Sociedad Educativa "SENDA LIMITADA". RUT 78.436.120-9, en el marco de la Licitación ya individualizada precedentemente.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al "**CAPACITACIÓN SENDA LTDA. RUT 78.436.120-9**", multa administrativa equivalente a:

32 UTM, específicamente teniendo a la vista que las beneficiarias doña Elizabeth Becerra Vielma, RUT Nº 16.854.743-9, doña Jocelyn Barriga Delgado, RUT 18.339.033-3 y doña Mónica Cerda Moreno, RUT 17.153.974-9, no realizaron la fase práctica de la capacitación **Cosecha de Berries, Poda y Aplicación de Plaguicidas** Código CO-JOV-001-0064-003. La anterior conducta se enmarca como incumplimiento a normas dispuestas en la Resolución Exenta Nº12573, de fecha 23 de diciembre de 2011, que Aprueba bases administrativas y técnicas de numeral 16.1.1 "Infracciones Graves", letra d) "*Suspensión sin causa Justificada de la ejecución del curso por parte del OTEC*", en relación al numeral 8.10 de las mencionadas bases, referido a la Practica Laboral, en el inciso tercero que indica: "*La empresa o servicio público donde se realice este componente, debe ser contactada por el OTEC que ejecuta el servicio, con el propósito de obtener convenios de práctica para cada uno de los/las beneficios/as que le fueron derivados. El OTEC será responsable de conseguir las prácticas laborales y/o la inserción directa en un empleo remunerado. Desde el término de la fase lectiva a la inserción de la práctica laboral, el plazo de espera no debe superar los 10 días hábiles. La excepción la constituyen aquellos casos debidamente autorizados por la respectiva Dirección Regional de SENCE*".

2.-La multa se cursará administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar a los organismos por

concepto de cursos y/o de garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento de los cursos que ejecuten en virtud del Programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del OTEC correspondiente.

3.- En caso de no poder efectuarse el descuento antes señalado, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4.-Notifíquese la presente resolución a los representantes de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

VERONICA GARRIDO BELLO
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

VGB/RFP/CCG/MSF

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Capacitación a Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo